

REF: RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.

EXENTA Nº 513

SANTIAGO, 14 de abril de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35, de 2017 y el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 1014 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2019 y la Resolución Exenta Nº 1711 de 27 de septiembre de 2019, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2019 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y la reposición interpuesta por la reclamante con fecha 1 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta Nº 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2019, convocatoria regional, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión



ordinaria N°02/2019 y que mediante Resolución Exenta N°1014, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3. Que, según lo establecido en bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado mediante la Resolución Exenta N° 1814, de fecha 8 de octubre de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además, por Resolución Exenta N°1907 de fecha 24 de octubre de 2019 del mismo Servicio se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la presente convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural.

4. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, fue publicada la resolución anteriormente individualizada, en la página web institucional www.patrimoniocultural.gob.cl y www.sngp.cl. Asimismo, el Servicio notificó los resultados de selección, lista de espera y no elegibilidad del concurso a los o las postulantes, el día 25 de octubre del presente año, de acuerdo a la forma señalada en los numerales 2.2.3 del Capítulo 2 y 5.7 del Capítulo 5 de las bases.

5. Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarado no elegible el proyecto “Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca”, correspondiente al Folio N° 14514, con el siguiente puntaje:

Folio	Nombre del Proyecto	Región	Monto solicitado	Puntaje Final
14514	Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca	Región de Magallanes y de La Antártica Chilena	\$ 23.830.000	66

6. Que, con fecha 1 de noviembre de 2019, se recepcionó por el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, un escrito de reposición interpuesto por la señora Melisa Lorena Alvarado Castillo, Responsable del Proyecto Folio N° 14514, “Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca”, solicitando al Servicio revisar su “No elegibilidad” del proyecto en comento, y en consecuencia “lo evalúe nuevamente, lo deje sin efecto o lo modifique con arreglo a derecho y en su lugar declare que se aumente el puntaje asignado (...)”. Para ello, solicita reconsiderar los siguientes tres criterios:

- a. Respecto a la puntuación sobre criterio “Riesgo de Pérdida Patrimonial”, indica lo siguiente: “(...) la realización del proyecto pretende poner en valor el monumento natural en comento, el que se encuentra afecto a existe un riesgo inminente de pérdida, toda vez que la estructura del inmueble se encuentra altamente comprometida (...)”.

- b. Respecto al criterio de “Participación Ciudadana”, la recurrente argumenta lo siguiente: 2.1.- Sobre el Sub- ítem, Valoración del inmueble desde la comunidad, el Jurado sostuvo que “existe una mediana valoración social del inmueble por parte de la comunidad asociada o no es clara la demanda por su recuperación”. Al respecto, la recurrente argumenta que: “No es efectivo, que exista una mediana valoración de este Monumento, ya que se cuenta con el apoyo tanto de la comunidad local, como de la Municipalidad de Laguna Blanca (se adjunta carta de apoyo), y de los propietarios de los terrenos en que se encuentra ubicado el monumento natural, además se ha detectado que existe interés de guías y operadores turísticos de la región con el objeto de propender a su recuperación, a la apertura al público y la generación con ello de un punto de interés turístico que dé a conocer no sólo el monumento con sus pinturas rupestres, sino que también en general la llamada Ruta de los Tehuelches o Aonikenk (...)”; 2.2.- Sobre el Sub- ítem, Participación activa de la comunidad, el Jurado indica que el proyecto “se compromete una alta participación de la comunidad, con 3 o más actividades planificadas”. Al respecto, la recurrente señala que: “Es del caso que la puesta en valor del monumento generará no sólo la valorización y recuperación del Monumento Natural Cueva La Leona, sino que llevará a una serie de actividades anexas, como lo son la realización de actividades relacionadas con el turismo paisajístico y de intereses especiales en la Laguna Blanca, la determinación y señalamiento de uno de los asentamientos en la Ruta de los Tehuelches o Aonikenk y además la generación de actividades de observación de aves y faunas silvestre, muy prolifera en la zona en que está emplazado el monumento”. Agrega la reclamante que: “(...) se cuenta con apoyo de la comunidad, y adicionalmente con el apoyo del académico de la Universidad de Magallanes don Alfredo Prieto, encargado de investigaciones en el monumento en comento, además del apoyo de los vecinos y 2.3.- Sobre el Sub- ítem Vocación de uso comunitario, colectivo y/o público del inmueble en función de su programa arquitectónico y de las actividades sociales (...)”. El Jurado estimó que el inmueble tiene un bajo uso colectivo y/o público. Sobre ello, la recurrente argumentó que: “El bajo uso Colectivo y/o público, se debe entender como un mal necesario, al momento de analizar los fundamentos del proyecto donde se describe, que existen visitas no guiadas, ni controladas, de las cuales podemos señalar que pueden contribuir a la pérdida de este patrimonio, lo que ha sido consensuado con las autoridades comunales y los propietarios de los terrenos donde se emplaza este Monumento”. Agrega, que precisamente el proyecto persigue subsanar esta situación, ya que “se considera de una gran irresponsabilidad, promocionar este espacio sin los resguardos y la valoración adecuada, razón por la que en la actualidad el lugar se mantiene con bajo flujo de visitantes...”.



- c. Finalmente, respecto al criterio de “Sostenibilidad”, el Jurado consideró que se visualizan medianamente los aportes socioeconómicos y socioculturales del proyecto de diseño. Al respecto, la recurrente señala que el “proyecto de diseño, constituye un claro aporte, tanto desde el punto socioeconómico como sociocultural, en el territorio en el que se encuentra emplazado el monumento... toda vez que se espera que este sea un punta pie inicial, que llevará a la diversificación de la actividad económica existente hoy....permitirá desarrollar la actividad turística y el desarrollo del comercio de artesanía local, lo que involucrará la creación de nuevos puestos de trabajo y la generación de nuevos emprendimientos que lleven a reforzar la economía local; y, en cuanto a los aspectos socioculturales, ...permitirá dar a conocer y valorar la forma de vida que tenían en la zona los pueblos originarios, permitiendo así su conocimiento y difusión, rescatando parte importante de la cultura y del patrimonio natural regional.
7. Que, en virtud de lo anterior, primero debemos aclarar que el Monumento Nacional “Cueva de la Leona o Cañadon La Leona” posee una doble categoría de protección patrimonial. Por una parte tiene la categoría de Monumento Histórico en virtud del Decreto Supremo N°138, de fecha 02 de enero del año 1962 (Artículo 9° y siguientes de la Ley 17.288), y por la otra es considerado un Monumento Arqueológico, en virtud del artículo 21 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
8. Que, las Bases aprobadas para la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, contempla en el capítulo 5° sobre “Evaluación y selección”, punto 5.1 “Aspectos generales del proceso de evaluación y selección de proyecto”. Dicho acápite establece que: “Para el Concurso Regional habrá un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado. Los integrantes del Jurado serán propuestos por los respectivos Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y nombrados por el Director Nacional del Servicio.”.
9. Adicionalmente, indica que: “El jurado contará con la asistencia de revisores técnicos provistos por el Servicio que prepararán informes resumen de evaluación y expondrán los proyectos al Jurado”. Agrega que: “Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones de admisibilidad, serán puestas a disposición del Jurado por parte de la Subdirección. Esto no impide que el proyecto pueda posteriormente quedar fuera de Bases durante las siguientes etapas del procedimiento de la convocatoria”. Enseguida, el mismo punto contempla el esquema de evaluación y selección. Entre ellas indica que:
- El proceso de evaluación y selección una vez notificados los resultados de la etapa de selección será llevado a cabo de manera conjunta para todas las submodalidades.
 - La evaluación se realizará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a contar de la fecha de cierre del concurso.

- En las sesiones de evaluación y selección se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los miembros del Jurado para sesionar y adoptar acuerdos. Sus decisiones deberán contener los fundamentos de la evaluación, selección o no selección y de la asignación de recursos, según las sub-modalidades y etapa de que se trate (...).

10. El punto 5.2 sobre “Criterios y puntaje de la evaluación según tipo de proyectos” señala que: “La evaluación será realizada en función a una escala de puntaje de 1 a 100 puntos, distribuyendo puntajes a cada criterio según tipo de proyecto y el puntaje final de la evaluación corresponderá a la suma del puntaje de cada criterio, pudiendo obtener cada proyecto un máximo de 100 puntos.

Serán elegibles todos aquellos proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 70 puntos del total de 100 puntos máximo de la escala de evaluación.

Las decisiones que se adopten estarán debidamente fundamentadas en el informe de evaluación de cada proyecto, proporcionando al o la Responsable argumentos justificados que faciliten la comprensión de éstas.”.

11. Que, respecto al criterio de “Riesgo de pérdida patrimonial”, la evaluación contaba con un puntaje máximo de 20 puntos, los que fueron efectivamente asignados por el Jurado al proyecto “Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca”, en comento.

12. Que, respecto al criterio “Participación Ciudadana”, la evaluación contaba con tres sub-ítems, indicados de la siguiente forma en las bases:

CRITERIO	EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE TOTAL
Participación Ciudadana	Valoración del inmueble desde la comunidad a través de reconocimiento como parte integrante de su patrimonio cultural, y de la demanda ciudadana que respalde su intervención.	6	20
	El proyecto contempla la participación activa de la comunidad durante y después de su ejecución: formulación, toma de decisiones, fuentes de documentales comunitarias, realización de actividades educativas, colaborativas, sociales, culturales, deportivas entre otras.	7	
	La vocación de uso comunitario, colectivo y/ público del inmueble en función de su programa arquitectónico y de las actividades sociales, culturales, deportivas entre otras, que se desarrollan.	7	

13. Que, el proyecto “Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca”, obtuvo 12 puntos como puntaje total en el criterio señalado en el numeral anterior, desglosados de la siguiente manera:



- Valoración del inmueble desde la comunidad (...): 3 puntos.
- El proyecto contempla la participación activa (...): 7 puntos.
- La vocación de uso comunitario, colectivo (...): 2 puntos.

14. Que, respecto al criterio de sostenibilidad, la evaluación contaba con dos Sub- ítems, indicado de la siguiente forma en las bases:

CRITERIO	EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	
Sostenibilidad	La garantía que ofrece el proyecto de contribuir a la continuidad y perduración del inmueble. La evaluación se centrará en determinar si el proyecto contribuye a reforzar el uso existente o propuesto y si éste es consistente con su conservación, a través de su programa arquitectónico y de las actividades sociales, culturales, deportivas, entre otras, que se proponga desarrollar de manera regular en el inmueble.	5	10
	El beneficio socioeconómico y sociocultural que genere el proyecto: contratación de mano de obra local, instalación de capacidades en la comunidad, entre otros.	5	

15. Que, el proyecto “Puesta en Valor y Salvaguarda Monumento Cañadón Cueva Leona, Laguna Blanca”, obtuvo 6 puntos como puntaje total en el criterio señalado en el numeral anterior, desglosados de la siguiente manera:

- La pertinencia del proyecto y los criterios de intervención (...): 3 puntos.
- El impacto potencial del proyecto en el contexto social (...): 3 puntos.

16. Ahora bien, en atención a lo señalado en las bases y considerando todos los antecedentes presentados por la recurrente al Concurso Regional, para que fuesen evaluados, se estimó por el Jurado que respecto al criterio de Riesgo de pérdida patrimonial se asignara el puntaje máximo, esto es, 20 puntos; respecto al criterio de Participación, de los antecedentes acompañados el Jurado consideró que para el Sub-ítems Participación Activa de la comunidad la postulación podía obtener el puntaje máximo, como fue asignado, en cambio respecto a los dos sub-ítems restantes, de la información entregada se desprendía que la valoración social del inmueble era mediana, debido a que se informó que la comunidad tanto comunal

como regional actualmente no presenta un vínculo mayor con el sitio y que el uso colectivo y público del inmueble era bajo actualmente, como se reconoce en los propios dichos de la responsable en su argumentación del recurso en comento y que fueron transcritos precedentemente en esta resolución. Respecto al criterio de Sostenibilidad, el Jurado estimó asignar un puntaje de 3 a cada uno, inmediatamente inferior al máximo, por estimarse que el proyecto respondió “medianamente” a lo requerido por este criterio. Lo anterior, en base al análisis tanto de la programación como del presupuesto ingresado, pues se encontró un desequilibrio entre el desarrollo de las actividades académicas y de difusión con el desarrollo mismo del diseño del proyecto de arquitectura –que finalmente es el tipo de proyecto que el Fondo financia en su convocatoria-, al cual se le asigna un mes según presupuesto, sin explicitar además el desarrollo de especialidades necesarias para un proyecto de este tipo, por lo que no es posible calificar con puntuación máxima.

17. En razón de lo anterior, los integrantes del Jurado Regional, atendida su idoneidad para actuar como jurado, junto con los antecedentes e información proporcionados en la postulación por los responsables, emitieron el puntaje ajustado a los antecedentes que tuvieron a la vista sin que, a diferencia de lo sostenido por la reclamante, se haya incurrido en algún error, al respecto.
18. En definitiva, la Resolución Exenta N° 1907, de 24 de octubre de 2019, solo tuvo por objeto formalizar la decisión adoptada por el jurado, siendo la votación de sus miembros la que respalda su contenido (En el mismo sentido, Dictamen N° 22.423, de 2019 de la Contraloría General de la República).
19. Adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.
20. En consecuencia, y en atención a los principios citados precedentemente, los argumentos presentados por la reclamante no resultan suficientes para reconsiderar la resolución impugnada, por parte de este Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
21. Que, la recurrente en subsidio interpone recurso jerárquico, sin embargo, el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado y con patrimonio propio, según lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con el artículo 26 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el dictamen N°



59.368 de la Contraloría General de la República, de fecha 29.09.2012. En razón de ello, no procede dicho recurso contra los actos de los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados, en atención al inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por el responsable que se indica, presentado en el marco de la **CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **DECLÁRASE IMPROCEDENTE** el recurso jerárquico interpuesto por el responsable que se indica, presentado en el marco de la **CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
3. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/FLG/SHR/CCC/XSA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.

